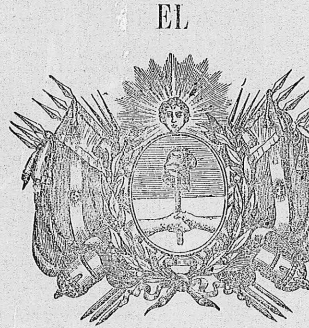


NACIONAL



ARGENTINO.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS PUERTOS DE TODAS LAS PROVINCIAS...

NOTA: Los correos estos en los dias designados de las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa Fe la correspondencia del Parana...

ATMANAQUE.

Table with columns: Dia, Salida del Sol, Entrada, and other astronomical data.

CONGRESO LEGISLATIVO

Acta de Clausura de las Sesiones extraordinarias del primer Congreso Legislativo Federal.

En la Ciudad del Parana Capital Provisional de la Confederacion Argentina...

federacion han sancionado la Ley que tengo el honor de enunciar a V. E., por la que se declara el término de ocho meses desde su promulgación...

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso.

DECRETAN CON FUERZA DE LEY. Art. 1.º De conformidad al art. 5.º de la Constitución Federal...

Art. 2.º Se señala el término de ocho meses, contados desde la promulgación de la presente Ley...

Art. 3.º Con arreglo a los artículos anteriores, las Constituciones Provinciales serán presentadas...

Art. 4.º Comúnquese al Poder Ejecutivo. Sala de Sesiones del Senado en la Ciudad del Parana...

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. Cámara de Diputados...

A los efectos prevenidos en el art. 66 de la Constitución tengo el honor de remitir a V. E. la Ley aprobada por el Congreso Federal...

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplentes para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal...

Art. 2.º La elección de los Suplentes se verificará en la misma forma que se halla hecha en los Senadores y Diputados en propiedad.

Art. 3.º Comúnquese al Poder Ejecutivo a los fines consiguientes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en el Parana, Capital Provisional de la Confederacion Argentina...

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase en consecuencia, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. Cámara de Diputados...

A los efectos consiguientes remito a V. E. la adjunta Ley aprobada por las Cámaras Legislativas...

adjunta Ley aprobada por las Cámaras Legislativas en que se declara que las minas de carbón que se declaran...

El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso.

DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º Las minas de carbón de piedra comprendidas en el art. 1.º del tit. 10.º del Estatuto de Hacienda y Crédito.

Art. 2.º Queda derogado el art. 2.º del artículo en la parte que está en oposición al art. anterior.

Art. 3.º Comúnquese al Poder Ejecutivo a los efectos consiguientes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en el Parana, Capital Provisional de la Confederacion Argentina...

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase en consecuencia, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. El Gobierno de la Provincia...

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación...

El infrascripto tiene el honor de acusar recibo del Despacho con que V. E. le remite el supremo Decreto en copia legalizada...

Obsecuente el Gobierno de Tucuman a las supremas resoluciones del Gobierno Nacional...

Artículo 1.º — Queda nombrado el Ciudadano D. Carlos Lamarena...

Artículo 2.º — Expóngase las credenciales correspondientes, con que queda este Decreto, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. VICTOR MANUEL...

Nuestro buen amigo; Vnstru Carta del 13 de Marzo del corriente año...

El anuncio que por Vnstra Carta del 13 de Marzo del corriente año...

El Gobierno de Tucuman, a su vez, felicita al Supremo Gobierno Nacional por su noble propósito...

Este Gobierno recibe desde luego con el debido acatamiento las felicitaciones que V. E. le tributa...

El Gobierno de Tucuman, a su vez, felicita al Supremo Gobierno Nacional por su noble propósito...

A los efectos consiguientes remito a V. E. la adjunta Ley aprobada por las Cámaras Legislativas...

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. fecha de ayer a la que adjunto el superior Decreto...

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. fecha de ayer a la que adjunto el superior Decreto...

Instruido el que firma del citado Superior decreto, ha librado sus órdenes a fin que tengan el mismo exacto cumplimiento...

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F. — El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

En virtud de la declaración hecha por el Congreso Federal en su sanción de 16 del corriente...

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º El día 3 de Diciembre próximo, quedará cerrada la presente sesión extraordinaria del Congreso Federal.

Art. 2.º Comúnquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. SANTIAGO DERQUI.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores leyó el Discurso de Clausura...

Con lo que se levantó la sesión a la una de la tarde, habiendo dado principio a las doce.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario del Senado.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR. El Presidente del Senado...

publica manifestacion de Vuestros grandes méritos, cuanto por la ventaja que redundan en provecho de los que nuevamente os han elegido. Aprovechamos por tanto esta oportuna ocasion para asegurarnos del vivísimo deseo, de que estamos animados, de ver acercarse pronto vuestras relaciones de buena armonía y de concordancia, y manifestaros nuestra particular estimacion por vuestra persona, y nuestro interes por la prosperidad de la Confederacion Argentina.—Por lo que rogamos á Dios que os ostenga, Señor Presidente, Nuestro buen amigo, en su Santa y digna Guarda.—Dada en Nuestro real Palacio de Turin á 23 del mes de Julio del año del Señor 1854.

VICTOR MANUEL DABORMIDA.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1854.

Mediatamente que recibí en Rio Janeiro la carta que V. E. me hizo el honor de dirigirme con fecha 29 de Marzo, creí de mi deber enviar al Señor Ministro de Negocios Extranjeros en Turin, el pliego que venia adjunto y que contenia la participacion hecha al Rei mi amo por S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina sobre su eleccion por el voto de los Nacionales Argentinos á la primera Magistratura de la Nacion.

El Sr. General Dabormida Ministro de Negocios Extranjeros acaba de enviarme la respuesta de Su Magestad con órden de dirigirla á V. E. para que sea entregada á su s'lo destino. Cumplo esta honrada Comision enviandole el referido pliego como tambien la copia de este.

Me apresuro á aprovechar esta nueva circunstancia para renovar la agritud de mi alta consideracion.

M. real Corrali.

A Su Excelencia D. J. Maria Gutierrez, Ministro de Negocios Extranjeros de la Confederacion Argentina &c. &c.

Paraná, 27 de Noviembre de 1854.

Acúese recibo en los términos acordados y publíquese.

Biblioteca de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ

N.º 25.

Montevideo, Setiembre 8 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina Dr. D. Juan Maria Gutierrez.

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 23 de Octubre último sirviendome comunicar la solemne apertura del primer Congreso Legislativo Federal de la Confederacion Argentina, y acompañandome un exemplar del Mensaje con que S. E. el Sr. Presidente dá cuenta del estado de la Nacion, y de su politica.

Releí cuidadosamente el gran pensamiento recogido en la Republica y satisficome esp. rante las de las patrias por este acontecimiento. Los Argentinos pueden prometerse un término a sus infortunios y gozarse ya en el goce de su patria tan digna de un esfuerzo comun y tan provechoso á favor de un orden Constitucional como el que se ha establecido á la patria para conquistar su independencia.

Quiera el Sr. Ministro manifestar á S. E. el Sr. Presidente mi mas íntimas congratulaciones y el mas firme voto, porque los árduos trabajos del Gobierno para fundar la libertad y el orden y para restituir á su antiguo esplendor encuentran en el sentimiento elevado y en la sabiduria del Congreso el mas fuerte y decidido apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO PICO.

Legacion Argentina en el Estado Oriental.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de remitir á V. E. los Estados demográficos de los buques y efectos de comercio que han salido de este puerto para las de la Confederacion en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO PICO.

Manifiesto de los efectos salidos del Puerto de Montevideo con destino á varios puntos de la Confederacion en el mes de Octubre.

ERZOS.	EXTER-RIOS	SANTA-FE.	CORRIENTES.
Aroz	150 baltos	90 baltos	
Azúcar	200 barricas	852 barricas	28 barricas
Almidon	200 botellas	400 botellas	
Caña	74 baltos	276 baltos	3 y 1 pipas
Cerveza	551 baltos	576 frascos	30 cajones
Echidos de alm. de		100 baltos	37 baltos
Españes		116 cajones	
Ferretaria		161 baltos	
Fideos		12 baltos	
Hedios		18 baltos	
Mercaderias		12 baltos	
Muebles		12 baltos	
Sal		12 baltos	
Paño		12 baltos	
Seda		12 baltos	
Tela		12 baltos	
Vino		12 baltos	
Yapaca		12 baltos	
Yapaca		12 baltos	

Montevideo, Noviembre 1.º de 1854.

Pico.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. la Ley sancionada en esta fecha por la Honorable Cámara de Senadores, autorizando á V. E. para que interin se organice el Presupuesto General de la Confederacion; pueda hacer las reformas convenientes en el número de empleados y sus sueldos, teniendo en vista la mayor economia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

CARLOS M. SARAVIA.

Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso decretan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Interin se organice el Presupuesto General de la Confederacion, queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las reformas convenientes en el número de Empleados y sus sueldos, teniendo en vista la mayor economia.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 20 de Noviembre de 1854.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

CARLOS M. SARAVIA.

Secretario.

Paraná 4 de Diciembre de 1854.

Cúmplase, acúese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de remitir á V. E. la Ley votada por la Honorable Cámara de Diputados y sancionada por el Senado en esta fecha, acordando en la clase de subsidio, á beneficio de las Provincias, la contribucion territorial establecida por el Estatuto de Hacienda y Crédito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

CARLOS M. SARAVIA.

Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º La contribucion territorial establecida por el Estatuto de Hacienda y Crédito, se destina en clase de subsidio, á beneficio de las Provincias.

2.º Los Gobernadores de Provincia de acuerdo con los Lejisladores, complementarán y harán efectiva en su respectivo territorio, la recaudacion de la contribucion expresada, igualmente que el Ejecutivo Nacional en la Capital Provisional y territorio federalizado de la Confederacion.

3.º Quedan sin efecto las disposiciones del Estatuto de Hacienda y Crédito, que se opongan á la presente Ley y á los Reglamentos que en su consecuencia se dictaren.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina, á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

CARLOS M. SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 4 de Noviembre de 1854.

Cúmplase, acúese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la Ley sancionada por esta Honorable Cámara de Senadores en Sesion de esta fecha, aprobando el Decreto de V. E. expedido el 30 de Mayo del corriente año, en el que se designa el número de jóvenes y los términos en que las Provincias lo enviarán al Colegio Nacional de Monserrat con el objeto de ser educados por cuenta de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 2 de Noviembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se aprueba el Decreto de 30 de Mayo del presente año expedido por el Poder Ejecutivo, designando el número de jóvenes y los términos en que las Provincias lo enviarán al Colegio Nacional de Monserrat, con el objeto de ser educados por cuenta de la Nacion.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Nacionales, y emita á la circulacion moneda feble de plata y cobre con arreglo á la base 14 º del artículo 3.º Título 5.º Capítulo 1.º del Estatuto de Hacienda y Crédito.

2.º El valor relativo de la moneda de plata será en la proporcion correspondiente á la moneda de oro, con arreglo á lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de Hacienda y Crédito.

3.º Solo se sellarán monedas de diez, cincuenta, veinte, diez y cinco centavos.

4.º La estampación de la moneda de plata llevará al reverso: el Géneal Nacional en el centro; y la inscripcion CONFEDERACION ARGENTINA en la parte inferior;—al reverso la leyenda LIBRE Y PUERTO POR LA CONFEDERACION en el centro;—el letrero FEDERAL en la parte inferior, entendiéndose que podrá usarse de la abreviatura en caso necesario.

5.º La division del valor de las fracciones de cobre que se acuñen; la distribucion de las cantidades que se han de emitir de cada fraccion; el peso relativo y el diámetro superficial de ellas, serán conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º 3.º y 4.º del Decreto expedido por el Ejecutivo Nacional á 23 de Enero del corriente año.

6.º Al anverso de la moneda de cobre se estampará en el centro un Sol, y en la circunferencia esta inscripcion CONFEDERACION ARGENTINA;—al reverso en el centro, la expresion de un centavo;—el letrero FEDERAL en la leyenda CASA DE MONEDA; y la fecha de la acuñacion; entendiéndose que podrá usarse de la abreviatura si fuese necesario.

7.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar esta Ley á su debido cumplimiento en los Nacionales, ó por medio de empresas particulares, con sujecion á los reglamentos é intervencion fiscal que estableciere.

8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adicional.—La unidad de la moneda mandada sellar por la Ley anterior, no denominará COLON.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina, á 1.º de Diciembre de 1854.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

CARLOS M. SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 2 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso.

Decretan con fuerza de Ley.

Art. 1.º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que á los objetos expresados en el artículo 61 inciso 1.º de la Constitucion Nacional nombre una Comision de Jurisconsultos con el título de Comision Conflictoria, en el número de individuos que estime convenientes, á efecto de que reunidos en el lugar mas adecuado á la naturaleza é importancia de sus tareas, se ocupe exclusivamente de los asuntos de Código Nacional de los prescriptos por el citado artículo 61.

2.º—Se le autoriza igualmente para que de los fondos Nacionales asigne á los individuos que nombra una dotacion correspondiente á la naturaleza de sus trabajos y á la gravedad é importancia de ellos.

3.º—Queda igualmente autorizado para proveer á los demás gastos que demanden los trabajos de la mencionada Comision.

4.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad del Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de 1854.

JOSE B. GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, 2 de Diciembre de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JOSE M. GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Diciembre 2 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de comunicar á V. E. la Ley sancionada en esta fecha, por la que se acuerda á los signatarios de la Constitucion de Mayo el derecho de ejercer el cargo de intendente de Nacion, con el fin de que se elija un individuo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se aprueba el Decreto de 30 de Mayo del presente año expedido por el Poder Ejecutivo, designando el número de jóvenes y los términos en que las Provincias lo enviarán al Colegio Nacional de Monserrat, con el objeto de ser educados por cuenta de la Nacion.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, Diciembre 3 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Paraná, 2 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso.

Decretan con fuerza de Ley.

Art. 1.º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que á los objetos expresados en el artículo 61 inciso 1.º de la Constitucion Nacional nombre una Comision de Jurisconsultos con el título de Comision Conflictoria, en el número de individuos que estime convenientes, á efecto de que reunidos en el lugar mas adecuado á la naturaleza é importancia de sus tareas, se ocupe exclusivamente de los asuntos de Código Nacional de los prescriptos por el citado artículo 61.

2.º—Se le autoriza igualmente para que de los fondos Nacionales asigne á los individuos que nombra una dotacion correspondiente á la naturaleza de sus trabajos y á la gravedad é importancia de ellos.

3.º—Queda igualmente autorizado para proveer á los demás gastos que demanden los trabajos de la mencionada Comision.

4.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad del Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de 1854.

JOSE B. GHAESA.

FELIPE CANTERERA.

Secretario.

Paraná, 2 de Diciembre de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JOSE M. GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Diciembre 2 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de comunicar á V. E. la Ley sancionada en esta fecha, por la que se acuerda á los signatarios de la Constitucion de Mayo el derecho de ejercer el cargo de intendente de Nacion, con el fin de que se elija un individuo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat en favor de un dendo de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

CARLOS MARIA SARAVIA.

Secretario.

